

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20200025200**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Arrimar el poder para actuar en el presente proceso, de conformidad con el artículo 73 y 84 del C.G.P.

2.º Allegar el envío y constancia de recibido de la comunicación dirigida al deudor comoquiera que de las documentales aportadas se tiene que no fue recibida (fls. 15-16), de conformidad con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

3.º Indicar el canal digital en el cual deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo prevé el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a86057abff5d03f2ab61d248e046d496f3b10754c09bb6fbf5b8eeb76cd64f
e5**

Documento generado en 03/08/2020 06:09:23 p.m.

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.
062 hoy 04 de Agosto de 2020.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Auto inadmite demanda 11001400303220200025200